

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

(publicado en el BON nº 23 de 1 de febrero de 2018)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este Reglamento la regulación del uso de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, quedando integrado este Reglamento en el Ordenamiento jurídico del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Artículo 2. Titularidad de las instalaciones y gestión de las mismas.

El Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía es el titular de las instalaciones deportivas municipales que son bienes de dominio público, servicio público, destinados esencialmente a fines deportivos, culturales y sociales. La prestación de servicios de gestión de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, se realiza de modo directo a través de la sociedad pública municipal denominada Erburua Olazti, S.L.

Artículo 3. Intervención administrativa del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía.

Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle, el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía ejercerá la necesaria intervención administrativa, en materias organizativas y cuantas impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia, delegando las funciones de control y vigilancia en el personal responsable de las instalaciones y dependiente de la sociedad municipal Erburua Olazti, S.L.

Artículo 4. Uso de las instalaciones deportivas.

El uso de las instalaciones está permitido a cualquier persona empadronada o no en la localidad de Olazti/Olazagutía, de cualquier raza, sexo o condición social; teniendo el derecho y la obligación de utilizar las instalaciones y realizar las actividades autorizadas en las mismas, conforme a su naturaleza, el presente Reglamento y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 5. Condiciones de uso.

Las instalaciones municipales se encuentran a disposición de todas las personas que pretendan realizar actividad física y se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por este Reglamento o/y otra normativa de aplicación al caso.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones. En el caso de las piscinas, el aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto Foral 123/2003, de 19 de mayo, por el que se establecen las condiciones técnico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo.

Artículo 6. Labores de vigilancia e inspección.

Los usuarios y usuarias de las instalaciones se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran. Los daños causados en las mismas deberán ser reparados por los causantes del daño o por sus representantes legales. El Ayuntamiento se reserva la potestad de acudir a las vías judiciales para la reclamación de daños y posibles indemnizaciones, así como la potestad sancionadora.

Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen los responsables de las instalaciones municipales ya que en ellos tienen delegado el Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección. En el caso de las piscinas, es el personal socorrista de la instalación y el personal responsable del acceso a las piscinas, que estará identificado, el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma. Los responsables o monitores de las actividades y responsables de clubes, están obligados a conocer este reglamento y a cumplirlo, así como los deportistas que se encuentran bajo su cargo.

El personal responsable de las instalaciones deportivas, el personal socorrista y el personal responsable de acceso a las piscinas, tienen la facultad de solicitar el DNI o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las instalaciones deportivas y piscina municipal.

Todo usuario/a de las instalaciones o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa del presente Reglamento o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en la instalación será amonestado por el personal responsable de la instalación o socorrista o personal de acceso a las piscinas. En el caso de que se haga caso omiso de las amonestaciones verbales, tanto el personal responsable de la instalación como el personal socorrista como el personal responsable del acceso a las piscinas está facultado para expulsar de la misma a dichos usuarios/as o espectadores.

Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los responsables de las instalaciones deportivas.

Ni el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía ni la sociedad municipal Erburua Olazti, S.L. se responsabiliza de los objetos personales que se extravíen o deterioren en las instalaciones, ni tampoco de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 7. Menores de edad y entrada y uso de las instalaciones deportivas.

Los padres, tutores o personas que ostenten la custodia de los menores de 18 años, serán responsables tanto del uso de la instalación por los mismos como del comportamiento de estos y de cuantas infracciones sean cometidas por estos durante su estancia en las instalaciones deportivas municipales.

No se admitirá el acceso a menores de 10 años a las instalaciones si no acuden acompañados de las personas responsables de su custodia, que deberán acompañarlo durante todo el periodo de la estancia del menor.

La seguridad de los menores dentro de las instalaciones es responsabilidad de las personas responsables de los mismos. En el caso de las piscinas municipales, los menores de 10 años accederán acompañados de las personas adultas que se responsabilizarán de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto de las piscinas.

Artículo 8. Horario de las instalaciones deportivas.

El horario de utilización de las instalaciones será el aprobado por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía, debiendo darse publicidad del mismo en cada momento a los usuarios/as y pudiendo ser modificado en función de las necesidades del servicio y/o por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos, etc. en el caso de las piscinas.

Actualmente el horario del polideportivo es:

–Laborales: de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 16:30 a 21:45 horas.

–Sábados: de 9:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 21:00 horas.

–Domingos y festivos: cerrado.

Horario de la piscina en temporada de verano:

–Laborales: de lunes a sábado de 11:00 horas a 20:00 horas.

–Domingos y festivos: de 11:00 horas a 20:00 horas.

Anualmente se aprobará el calendario con los periodos de vacaciones en los que el polideportivo permanecerá cerrado.

Artículo 9. El acceso a las instalaciones municipales.

El acceso a las instalaciones puede realizarse teniendo la condición de abonado y no abonado.

9.1.–Abonados.

Tienen la condición de abonado, toda persona que ha cursado su solicitud de inscripción en este colectivo, ha efectuado la matrícula y el pago de la cuota que se señala en la Ordenanza Fiscal correspondiente y está en posesión de la tarjeta de abonado, que es personal e intransferible.

9.1.1.–Abonos generales.

Los abonados dispondrán de acceso y disfrute a todas las instalaciones, incluida la piscina. Se exceptiona de este disfrute aquellas instalaciones que limitan el uso por edades y los abonos de verano que sólo darán acceso a las piscinas.

Los abonados satisfarán las cuotas de manera mensual, trimestral o anual, señaladas en la Ordenanza Fiscal que hayan sido fijadas por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía y éstas podrán variar a propuesta del mismo.

9.1.2.–Abonos generales familiares.

Los abonados dispondrán de acceso y disfrute a todas las instalaciones, incluida la piscina. Se exceptiona de este disfrute aquellas instalaciones que limitan el uso por edades y los abonos de verano que sólo darán acceso a las piscinas.

En este tipo de abonos, se distinguen las unidades familiares monoparentales de las formadas por dos progenitores. En ambos casos, los menores de 13 años inclusive, no pagarán cuota alguna siempre y cuando los dos progenitores se abonen a la instalación con la tarifa que le corresponda; y, en el caso de la unidad familiar monoparental se abone el progenitor o la persona responsable de los menores.

Se considera familia con una única persona responsable/ monoparental, la formada por una o un progenitor y todos los hijos/as cuyo cuidado tenga atribuido, entendiéndose por tal la guardia y custodia y domicilio legal coincidente en los siguientes supuestos: madre o padre soltero, cuando haya separación legal, cuando se haya declarado la nulidad o se haya enviudado o cuando exista una resolución judicial.

9.1.3.–Abonos de verano, solo piscinas:

Únicamente permiten acceder a las piscinas en la temporada de verano, de junio a septiembre, previo pago de las tarifas que se señalan en la Ordenanza Fiscal. El uso de este abono de verano podrá ser de temporada, mensual o quincenal. El pago del mismo, en el caso del abono mensual, se refiere al mes completo, del 1 al 30 o 31; independientemente del día inicial en el que se disfrute este abono mensual. En el caso del abono quincenal, será del 1 al 15 o del 16 al 30 o 31; independientemente del día inicial en el que se disfrute este abono quincenal.

9.1.4.–Abonos familiares de verano, solo piscinas:

Únicamente permiten acceder a las piscinas en la temporada de verano, de junio a septiembre.

En este tipo de abonos, los menores de 13 años inclusive tienen una bonificación del 50% en el precio del abono, aplicándose lo anteriormente dispuesto para las familias monoparentales.

El uso de este abono de verano podrá ser de temporada, mensual o quincenal. El pago del mismo, en el caso del abono mensual, se refiere al mes completo, del 1 al 30 o 31; independientemente del día inicial en el que se disfrute este abono mensual. En el caso del abono quincenal, será del 1 al 15 o del 16 al 30 o 31; independientemente del día inicial en el que se disfrute este abono quincenal.

–Documentación a presentar para tener la condición de abonado

Para tener la condición de abonado a las instalaciones deportivas será imprescindible rellenar una ficha de inscripción para cada uno de las personas que deseen inscribirse, incluidos los menores de 4 años y los infantiles comprendidos en el abono familiar aunque no paguen cuota alguna.

Documentación a entregar:

–Fotocopia de DNI.

–Fotocopia del libro de familia, en el caso de abonados infantiles.

–Las personas que acrediten la condición de viuda, divorciada o pareja de hecho, para que sus hijos/as menores de 13 años inclusive puedan acogerse al abono familiar deberán presentar documentación oficial justificativa que acredite dicha condición.

–Las personas que acrediten alguna discapacidad deberán justificarla mediante documentación oficial justificativa que acredite dicha condición.

9.2.–No abonados.

Las personas no abonadas pueden acceder por uno de estos medios:

9.2.1.–Adquisición de entrada diaria, que dará acceso al polideportivo o a las piscinas municipales, o al uso de las duchas, una vez satisfecha la tarifa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

9.2.2.–Inscripción en los cursos deportivos.

9.2.3.–Alquiler de una de las pistas o salas para uso o disfrute ocasional, durante un tiempo limitado. Esta reserva se realizará conforme lo regulado en el artículo 21 del presente Reglamento.

9.2.4.–Alquiler de una de las pistas o salas para uso o disfrute periódico, mediante el uso de bonos.

9.2.5.–Entrenamientos periódicos recogidos en el artículo 18 del presente Reglamento.

9.2.6.–Acompañantes de cursillistas cuando son menores.

9.2.7.–Acceso como espectador a la zona de gradas. El acceso de público a la zona de gradas estará permitido durante los entrenamientos, siempre y cuando el entrenador/a lo autorice, durante la celebración de competiciones de carácter oficial y durante la celebración de torneos, exhibiciones y otras actividades.

Los no abonados que estén inscritos en alguna actividad deportiva dispondrán de 20 minutos antes y después del ejercicio de la actividad para usar vestuarios y duchas; y, no podrán disfrutar de los servicios deportivos que ofrece la instalación deportiva: sauna, sala de musculación, etc.

Los no abonados que únicamente quieran hacer uso de las duchas, tanto del polideportivo como de las piscinas, dispondrán de 30 minutos para ello; y, no podrán disfrutar de los servicios deportivos que ofrece la instalación deportiva: sauna, sala de musculación, etc.

En el caso de no cumplir la normativa especificada en el párrafo anterior, dichas personas serán apercibidas por los responsables de las instalaciones y en el caso de reincidir en dicha falta, se les dará de baja en la actividad perdiendo todo derecho a continuar en la misma y a que se les devuelva la cuota.

Artículo 10. Quejas y sugerencias.

Cualquier usuario/a de las instalaciones deportivas tiene derecho a formular las reclamaciones, quejas y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado o por escrito en las instalaciones o en el Ayuntamiento, así como a través de la página web o correo electrónico.

Artículo 11. Animales en las instalaciones deportivas.

No se autoriza la entrada de animales en los recintos de las instalaciones. Se exceptúa de esta prohibición los perros de asistencia, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones establecidas en la Ley 3/2015, de 2 de febrero, reguladora de la libertad de acceso al entorno, deambulación y permanencia en espacios abiertos y otros delimitados de personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia.

Artículo 12. Publicidad en las instalaciones deportivas.

La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa o precio público que corresponda.

No se autorizara la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

En todos los casos, cualquier tipo de publicidad será colocada en la instalación municipal bajo petición expresa a los responsables de las instalaciones y ésta será colocará en los paneles informativos destinados a tal fin.

TÍTULO II

NORMATIVA PARTICULAR

CAPÍTULO I

USO DE LA PISTA, SAUNA Y SALA DE MUSCULACIÓN

Artículo 13. Uso de la pista.

Fuera de la pista del polideportivo no se puede realizar actividad deportiva o juego alguno, al no ser zonas destinadas a ello.

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los usuarios/as deberán abandonar la pista, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

A la pista del polideportivo se accederá con calzado deportivo adecuado, quedando prohibida la entrada con zapatos, botas u otro calzado diferente.

Artículo 14. Uso de la sauna.

El acceso a la sauna será con chancletas y toalla. No se permite el acceso a la sauna a los menores de 18 años.

Artículo 15. Uso de la sala de musculación

No se permite el acceso de menores de 16 años a la sala de musculación, salvo prescripción médica y bajo supervisión. Deberá accederse con ropa y calzado deportivo adecuado.

CAPÍTULO II

VESTUARIOS Y TAQUILLAS, TANTO DEL POLIDEPORTIVO COMO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 16. Uso de vestuarios y duchas.

El lugar destinado para cambiarse de ropa son los vestuarios y las taquillas para guardar objetos personales, ropa y calzado. No se permite dejar ropa en los vestuarios sino se están utilizando.

Para el uso de duchas o vestuarios, los particulares deberán proveerse de chancletas o tipo de calzado similar, ya que queda prohibido ducharse descalzo. Para el aseo personal, vestirse o desvestirse, se utilizará única y exclusivamente la zona de vestuarios, quedando prohibido dejar ropa en los vestuarios si no se está haciendo uso de las instalaciones deportivas.

Los usuarios deberán acatar las recomendaciones y órdenes dadas por el personal encargado del mantenimiento de vestuarios y duchas, relativas al buen uso de las mismas.

No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los usuarios menores cursillistas y aquellos que, superando esta edad, presentan algún tipo de discapacidad que les impida desenvolverse de forma autónoma en los vestuarios.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios y/ o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios y duchas más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga. Se estima en 30 minutos para los usuarios/as que únicamente van a hacer uso de las duchas de las instalaciones deportivas o de las piscinas; y en el caso de los inscritos/as en alguna actividad deportiva se estima en 20 minutos de preparación antes del curso y 20 minutos de utilización de duchas y vestuarios después del curso.

Queda expresamente prohibido en los vestuarios: fumar, comer, ni introducir bebidas en envases o latas con riesgo de derramarse, así como introducir cualquier elemento de cristal o similar, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES Y COORDINACIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES PERIÓDICAS

Artículo 17. Los responsables o monitores de las actividades y responsables de clubes, están obligados a conocer el reglamento y a cumplirlo, así como los usuarios y usuarias que se encuentran bajo su cargo, en cuanto tienen la consideración los primeros de personal responsable de las instalaciones.

Artículo 18. Calendario programado.

Las Asociaciones deportivas, culturales y escolares, comunicaran por escrito a la sociedad Erburua Olazti, S.L. y se dará traslado al personal de las instalaciones al inicio de la temporada (Curso Escolar) y siempre con un mes de antelación, el calendario de sus actividades, entrenamientos, etc. con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización de la instalación concreta. El/La Alcalde/sa se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria

Artículo 19. De los cursos y actividades.

Los abonados tendrán preferencia en la inscripción de cursos respecto a los no abonados.

El Polideportivo Municipal Erburua se reserva el derecho a suspender o aplazar las actividades en las cuales no se cubran las plazas o durante el curso disminuyan considerablemente el número de personas.

Toda persona que quiera apuntarse a las actividades una vez comenzado el curso podrá hacerlo siempre y cuando queden plazas libres en dicha actividad y realice el pago proporcional del precio del curso.

Queda prohibida la realización de cualquier actividad dirigida, programa físico o entrenamiento, así como cualquier actividad ordinaria no autorizada ni contemplada por la sociedad Erburua Olazti, S.L. o por el encargado de la instalación municipal.

Artículo 20. De los bonos.

Mediante la adquisición de un bono el usuario tendrá derecho al número de usos previsto para una concreta modalidad deportiva, servicio o actividad. Sólo en los casos expresamente previstos, se podrá utilizar un bono para varias modalidades deportivas, servicios o actividades. Los bonos tienen una caducidad de un año a contar desde la fecha de expedición.

Artículo 21. Autorización y coordinación de actividades puntuales.

Las reservas ocasionales se realizarán en las propias instalaciones, mediante llamada telefónica, o correo electrónico; y, por los encargados de las mismas con indicación del día y hora de la reserva y nombre del usuario.

CAPÍTULO IV

PISCINAS

Artículo 22. Del personal socorrista y del personal responsable de acceso a las piscinas.

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, así como el personal responsable de la entrada a la piscina serán responsables de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

En los supuestos de realización de competencias en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

Artículo 23. Del uso de las piscinas.

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso.

Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de las piscinas antes de hacer uso de los mismos con el fin de evitar accidentes.

En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 24. Normas disciplinarias, de seguridad e higiene.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de actividad física y de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Es obligatorio el uso de gorro para el baño.
- b) No está permitido transitar por el interior de las instalaciones sin secarse o descalzo, siendo obligatorio el uso de chanclas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Es obligatoria para bañarse la ropa adecuada a tal efecto. No se permite bañarse en ropa interior o con prendas de calle.
- d) Se prohíbe comer en las playas de piscina, así como utilizar envases de vidrio. Tampoco está permitido arrojar al suelo o abandonar cualquier tipo de desperdicios en la instalación deportiva, debiendo hacer uso de las papeleras habilitadas para ello.
- e) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- f) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- h) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- i) Se prohíbe el uso de colchonetas o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- j) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutáneas.
- k) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina de sombrillas o accesorios similares
- l) Se prohíbe acceder al recinto de las piscinas con animales de compañía excepto los perros de asistencia del artículo 11 del reglamento.
- m) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

- n) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.
- o) Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- p) Se tratarán de evitar aceites, productos de maquillaje y demás cremas, ya que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso, quienes lo utilicen se ducharán convenientemente para eliminarlos antes de introducirse en el agua.
- q) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.
- r) Utilización de aletas. Se podrán utilizar aletas siempre que el socorrista o el encargado de la instalación autorice su uso.
- s) Se prohíbe el uso de los globos de agua en el interior de las instalaciones de la piscina municipal.

TÍTULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. Generalidades.

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma y será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir. Con independencia de las sanciones impuestas el personal responsable de las instalaciones se encuentra facultado para expulsar del recinto, con posterior pérdida, parcial o total, de la condición de abonado o cursillista cuando los infractores hagan caso omiso de la amonestación verbal.

Artículo 26. Normativa reguladora.

La normativa aplicable al régimen sancionador está regulada en las Leyes 39/2015 y 40/2015, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de régimen local.

Artículo 27. Reposición del daño causado.

Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse. En el caso de menores, serán responsables sus padres o tutores. Asimismo, tendrá la consideración de responsables subsidiarios las entidades organizadoras de la actividad o aquellas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina.

Artículo 28. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- a) No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- b) Fumar en las instalaciones deportivas.
- c) Introducir en el recinto cualquier clase de animal, salvo perros de asistencia.
- d) No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- e) No guardar la debida compostura y decencia respecto a los demás abonados.
- f) Ensuciar las instalaciones.
- g) Comer pipas o frutos secos con cáscara.
- h) Utilizar elementos u objetos de vidrio o de otro material astillable.
- i) Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de los usuarios haciendo un uso inadecuado de las instalaciones.
- j) Acceder a la sala de musculación con vestimenta y/o calzado inapropiado.
- k) Hacer uso prolongado (más de 30 minutos) de las máquinas de cardio cuando hay otros usuarios esperando.
- l) Acceder a la sauna con vestimenta y/o calzado inadecuado.
- m) Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.

Artículo 29. Sanciones correspondientes a infracciones leves.

Estas infracciones serán sancionadas:

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de siete días con pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.
2. Apercibimiento.
3. Multa de hasta 750 euros.

Artículo 30. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

1. No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.

2. Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
3. Entrar en la instalación con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de la droga.
4. El acceso de menores de 16 años a la sala de musculación así como menores de 18 años a la sauna, excepto los casos autorizados por prescripción médica y bajo supervisión. No encontrarse en ninguno de los supuestos por los que se puede acceder siendo no abonado, recogidos en el artículo 9.2 del presente Reglamento.
5. Acceder a la instalación sin ser abonado a la misma.
6. La práctica de juegos y deportes en áreas no destinadas al efecto.
7. No utilizar los servicios o vestuarios cuando sea necesario.
8. La reincidencia en faltas leves.

Artículo 31. Sanciones correspondientes a infracciones graves.

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días, pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.
2. Multa de hasta 1.500 euros.

Artículo 32. Prescripción de infracciones y sanciones graves.

Las infracciones graves prescriben a los dos años y las sanciones impuestas por faltas graves prescriben a los dos años.

Artículo 33. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

1. Falsificación de tarjetas de acceso a la instalación o llaves de la misma.
2. Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.
3. Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.
4. Venta o consumo de drogas dentro de la instalación.
5. Acceso a la instalación con cualquier tipo de arma.
6. Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
7. Reincidencia en faltas graves.

Artículo 34. Sanciones correspondientes a infracciones muy graves.

Estas infracciones serán sancionadas con:

–Prohibición de entrada en las instalaciones durante el periodo acordado por el órgano competente.

–Multa de hasta 3.000 euros.

Artículo 35. Prescripción de infracciones y sanciones muy graves.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años y las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años.

Disposición final única.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra. A su entrada en vigor quedan derogados cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.